



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVI

Número 8 Sec. II

Lunes 28 de julio de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CUIDADANA • Acuerdo CG103/2025. • MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE AGUA PRIETA • Política salarial.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG103/2025

POR EL QUE SE DETERMINA LA FORMA EN QUE SE APLICARÁN LAS SANCIONES DERIVADAS DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS INE/CG2375/2024, INE/CG80/2025, INE/CG81/2025, INE/CG82/2025, INE/CG83/2025, INE/CG84/2025, INE/CG86/2025 E INE/CG87/2025, ASÍ COMO LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SRE-PSC-389/2024; DICHAS SANCIONES CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA, ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES NUEVA ALIANZA SONORA, ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, SONRENSE Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SONORA, SEGÚN CORRESPONDA.

HERMOSILLO, SONORA, A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos	Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
SI	Sistema de Seguimiento a Sanciones y Remanentes del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- I. En fecha de diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral, respecto a la creación de los Organismos Públicos Locales Electorales, sus atribuciones e integración.
- II. En fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, en la que se adecuaron las nuevas competencias de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- III. En fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG61/2017 aprobó los Lineamientos, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha diecisiete del mismo mes y año.
- IV. En fecha uno diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó el Dictamen Consolidado INE/CG628/2023, respecto de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós.
- V. En fecha uno diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG635/2023, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos del partido político Morena, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós; inconforme con lo anterior, en fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, el partido político Morena interpuso una demanda de recurso de apelación, a fin de controvertir el Dictamen Consolidado y la Resolución antes referidos, el cual fue radicado en la H. Sala Superior del TEPJF bajo expediente número SUP-RAP-3/2024.
- VI. En fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, la H. Sala Regional Guadalajara del TEPJF, resolvió el recurso de apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, identificado con el número de expediente SG-RAP-21/2023, determinando en sus resolutivos Primero y Segundo, revocar parcialmente el dictamen consolidado INE/CG628/2023 y la resolución INE/CG630/2023 controvertidos, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de dicha sentencia

y ordenar al Consejo General del INE para que, emita una nueva determinación conforme a lo expuesto en el apartado de efectos de la citada sentencia.

- VII. En fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la H. Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-3/2024, determinando en sus resolutivos Primero y Segundo, revocar parcialmente el dictamen y la resolución controvertidos, así como ordenar al Consejo General del INE para que, emita una nueva determinación conforme a lo ordenado en el apartado de efectos de la citada sentencia.
- VIII. En fecha ocho de agosto de dos mil veinticuatro, la H. Sala Regional Especializada del TEPJF emitió sentencia dentro del expediente número SRE-PSC-389/2024, mediante la cual, en los puntos resolutivos Tercero y Cuarto, se impuso al partido político Morena una multa equivalente a \$37,999.50 (Treinta y siete mil novecientos noventa y nueve pesos 50/100 m.n.) y se vinculó a este IEEyPC, para que descuente a dicho partido político la multa impuesta, en los términos de la citada sentencia.
- IX. En fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del TEPJF, se recibió requerimiento de la H. Sala Regional Especializada del TEPJF, mediante el cual solicita a este IEEyPC para que, informe el estado en que se encuentra el pago de la multa que se impuso al partido político Morena en la sentencia del expediente número SRE-PSC-389/2024, la cual fue confirmada por la H. Sala Superior del TEPJF en la resolución bajo expediente clave SUP-REP-958/2024.
- X. Mediante oficio número IEEyPC/PRESI-3467/2024 de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC, se atendió el requerimiento realizado por la H. Sala Regional Especializada del TEPJF, señalándose que, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del IEEyPC mediante el oficio número IEEyPC/DEF-135/2024, informó que el estado que guarda la referida multa impuesta al partido político Morena, es *"en proceso de carga al Sistema de Seguimiento de Sanciones"*, por lo que, aun y cuando se encuentre firme, este IEEyPC está impedido para ejecutar el cobro hasta que no se encuentre visible para su consulta en el SI.
- XI. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG2375/2024 por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del TEPJF, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-3/2024.
- XII. En fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo CG05/2025 *"Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, correspondientes al ejercicio fiscal 2025"*.

Página 3 de 31

XIII. En fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG80/2025, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés.

XIV. En fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG81/2025, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés.

XV. En fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG82/2025, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del otrora Partido Político Nacional de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés.

XVI. En fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG83/2025, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés.

XVII. En fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG84/2025, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés.

XVIII. En fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG88/2025, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido político Morena, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés.

XIX. En fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG87/2025, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para determinar la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las Resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdos INE/CG2375/2024, INE/CG80/2025, INE/CG81/2025, INE/CG82/2025, INE/CG83/2025, INE/CG84/2025, INE/CG86/2025 e INE/CG87/2025, así como la sentencia dictada

Página 4 de 31

por la H. Sala Regional Especializada del TEPJF en el expediente número SRE-PSC-389/2024; dichas sanciones corresponden a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, así como a los Partidos Políticos Locales Nueva Alianza Sonora, Encuentro Solidario Sonora, Sonorense y de la Revolución Democrática Sonora, según corresponda, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Bases II, párrafo primero y V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g) de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la LGIPE; 5, numeral 1 y 9, numeral 1, inciso d) de la LGPP; el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, párrafos primero y tercero, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I y II, 111, fracciones I, II, III y XVI, 114 y 121, fracciones LIII, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- 2. Que el artículo 41, Base II, párrafo primero de la Constitución Federal, dispone que, la Ley en la materia garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- 3. Que el referido artículo 41, en su Base V, Apartado B, numeral 6 de la Constitución Federal, señala que, corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.

Asimismo, en la Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11 de la Constitución Federal, se establece que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los Organismos Públicos Locales Electorales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, mismos que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de candidaturas y partidos políticos, así como en todas aquellas que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

- 4. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y g), señala que, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; y que los partidos políticos deberán recibir en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias

permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

- 5. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que, el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
- 6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que, los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
- 7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la LGIPE, disponen que, a los Organismos Públicos Locales Electorales les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; las demás funciones que determine la propia LGIPE; así como aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
- 8. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los entes fiscalizables.
- 9. Que el artículo 458, numeral 5 de la LGIPE, establece que, la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socioeconómicas del ente infractor.
- 10. Que el artículo 458, numeral 7 de la LGIPE, señala lo relativo al pago de las multas, conforme a lo siguiente:

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la

legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución."

11. Que el artículo 458, numeral 8 de la LGIPE, establece que, los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

Al efecto, es relevante precisar que la H. Sala Superior del TEPJF mediante resolución del expediente número SUP-RAP-183/2015, determinó la interpretación que se debe atender al numeral referido, señalando lo siguiente:

"Por tanto, el párrafo 8, del artículo 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe ser interpretado a la luz de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios antes referidos, privilegiando el ámbito en el que se presentó la irregularidad, esto es, si se presentó en el marco de un proceso electoral local o federal, para definir el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas, de acuerdo con el origen de los recursos que se someten a la fiscalización de la autoridad administrativa electoral."

12. Que el artículo 5, numeral 1 de la LGPP, establece que, la aplicación de dicha Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal, al INE, al TEPJF, así como a los Organismos Públicos Locales Electorales y a las autoridades jurisdiccionales locales.
13. Que el artículo 9, numeral 1, inciso d) de la LGPP, dispone que, corresponden a los Organismos Públicos Locales Electorales, las demás atribuciones que establezca la Constitución Federal y la referida Ley.
14. Que con fundamento en el artículo 77, numeral 2 de la LGPP, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización, quien elaborará y presentará al Consejo General del INE el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.
15. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 1 de los Lineamientos, establece que, es competencia exclusiva del Organismo Público Local Electoral la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local.
16. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos, señala las reglas que atenderán los Organismos Públicos Locales Electorales para la

Página 7 de 31

ejecución de las sanciones impuestas por el INE y en el destino del recurso público, conforme a lo siguiente:

"a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descartarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

- i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.*
- ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.*
- iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes..."*

17. Que en el Título Sexto, Apartado B, numeral 1, incisos d) al i) de los Lineamientos, se establece lo relativo a las sanciones impuestas por el INE en el ámbito local, en los siguientes términos:

"d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

f) Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.

g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria, para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.

h) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.

Página 8 de 31

i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatas independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI."

18. Que de conformidad con el Título Sexto, Apartado B, numeral 2 de los Lineamientos, el Organismo Público Local Electoral deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.
19. Que el Título Sexto, Apartado B, numeral 3 de los Lineamientos, señala que, una vez que el Organismo Público Local Electoral ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la entidad federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el Organismo Público Local Electoral capturarán en el Sistema Informático de Sanciones las retenciones realizadas a partidos políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.
20. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el IEEyPC es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
21. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
22. Que el artículo 101, párrafos primero y tercero de la LIPEES, señala que, el IEEyPC tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones, ayuntamientos, magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del estado, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este IEEyPC como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
23. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, dispone que, el IEEyPC es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por

Página 9 de 31

ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto.

24. Que el artículo 110, fracciones I, II y III de la LIPEES, señala que, son fines del IEEyPC, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
25. Que el artículo 111, fracciones I, II, III y XVI de LIPEES, establece que, corresponde al IEEyPC aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y estatales y, en su caso, las candidaturas independientes; así como también todas las no reservadas al INE.
26. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, quíen todas las actividades del IEEyPC, y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
27. Que el artículo 121, fracciones LIII, LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General, asumir las funciones que le sean delegadas por parte del INE, en términos de la LGIPE; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que señale la LIPEES y demás disposiciones aplicables.
28. Que el artículo transitorio décimo primero de la LIPEES, establece que, el H. Congreso del estado de Sonora deberá dotar de suficiencia presupuestaria al IEEyPC, para efecto de que se encuentre en posibilidad material y jurídica de cumplir con las obligaciones y ejercer las facultades y atribuciones que se les confiere en el Decreto que crea la Ley antes citada.
29. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que, el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

30. Que mediante Acuerdo CG05/2025 "Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento público

Página 10 de 31

para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para partidos políticos, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, aprobado por el Consejo General en fecha quince de enero de dos mil veinticinco, se determinó el monto que, por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, le corresponde a cada partido político, conforme a lo siguiente:

Partido Político	Monto total anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto quincenal de financiamiento para actividades ordinarias permanentes
Acción Nacional	\$19,692,724	\$1,641,060	\$820,530
Revolucionario Institucional	\$19,909,657	\$1,664,138	\$832,069
Del Trabajo	\$18,023,256	\$1,501,938	\$750,969
Verde Ecologista de México	\$13,845,738	\$1,153,812	\$576,906
Movimiento Ciudadano	\$16,742,375	\$1,395,198	\$697,599
MORENA	\$30,115,685	\$2,509,640	\$1,254,820
Nueva Alianza Sonora	\$12,471,794	\$1,039,316	\$519,658
Partido Encuentro Solidario Sonora	\$11,769,765	\$980,814	\$490,407
Partido Sonorense	\$9,144,777	\$762,065	\$381,032
Partido de la Revolución Democrática Sonora	\$8,891,878	\$724,323	\$362,162
Total	\$100,467,849	\$13,372,304	\$6,686,152

31. Ahora bien, en el presente Acuerdo se plantea la ejecución de sanciones a partidos políticos, derivado de diversas resoluciones aprobadas por el Consejo General del INE, conforme a lo siguiente:

- Acuerdo INE/CG80/2025 correspondiente al partido político Acción Nacional;
- Acuerdo INE/CG81/2025 correspondiente al partido político Revolucionario Institucional;
- Acuerdo INE/CG82/2025 correspondiente al otrora partido político nacional de la Revolución Democrática;
- Acuerdo INE/CG83/2025 correspondiente al partido político del Trabajo;
- Acuerdo INE/CG84/2025 correspondiente al partido político Verde Ecologista de México;
- Acuerdos INE/CG86/2025; INE/CG2375/2024 en el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del TEPJF recalcada al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-3/2024; así como la derivada de la sanción impuesta por la H. Sala Regional Especializada del TEPJF en la sentencia del expediente número SRE-PSC-389/2024, correspondientes al partido político Morena;
- Acuerdo INE/CG87/2025 correspondiente a los partidos políticos locales Nueva Alianza Sonora, Encuentro Solidario Sonora y Sonorense.

En dichos términos, la ejecución de las sanciones correspondientes a cada partido político en lo individual se propone en los términos que se precisarán en los considerandos siguientes.

31.1 Partido Político Acción Nacional

En fecha quince de junio de dos mil veinticinco, al realizar la consulta en el SI, se advirtió que, la resolución INE/CG80/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido político de referencia, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés, aparecía con estatus de firme, y en la cual, además se señala la conclusión sancionatoria, el tipo de sanción y monto, conforme a lo siguiente:

INE/CG80/2025	PAN	1.27-C10-PAN-SO	REDUCCIÓN 25%	\$218.55	FIRME
---------------	-----	-----------------	---------------	----------	-------

*PAN: Partido Acción Nacional.

Derivado de lo antes expuesto, se tiene un total de **\$218.55 (Doscientos dieciocho pesos 55/100 m.n.)**, por concepto de sanciones impuestas al partido político Acción Nacional, por tanto, se hace necesario llevar a cabo un análisis de los montos y formas en que ordena el Consejo General del INE que se lleve a cabo la ejecución de la sanción, ello tomando en consideración particularmente el financiamiento público que, de forma mensual, recibe el referido partido político para actividades ordinarias permanentes correspondientes al ejercicio fiscal 2025, y aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG05/2025, conforme al monto siguiente:

Acción Nacional	\$19,692,724	\$1,641,060	\$820,530
-----------------	--------------	-------------	-----------

En ese sentido, y tomando en consideración la aplicación de las normas establecidas en los Lineamientos; el porcentaje de descuento del financiamiento ordenado por el INE del cobro de la sanción de manera inmediata que se instruye; el comparativo del porcentaje de descuento contra el monto de financiamiento público que de forma mensual recibe el referido partido político; así como la revisión de la sanción en lo particular; se concluye que, es procedente realizar la ejecución de la siguiente manera:

1º quincena de julio de 2025	\$218.55	0.013%
------------------------------	----------	--------

31.2 Partido Político Revolucionario Institucional

En fecha seis de junio de dos mil veinticinco, al realizar la consulta en el SI, se advirtió que, la resolución INE/CG81/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido político de referencia, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés, aparecía con estatus de firme, y en la cual, además se señala la conclusión sancionatoria, el tipo de sanción y monto, conforme a lo siguiente:

Acuerdo	Actor	Conclusión sancionatoria	Tipo de sanción	Monto de la sanción	Estado de la sanción
INE/CG81/2025	PRI	2.27-C4-PRI-SO	REDUCCIÓN 25%	\$1,101,292.62	FIRME
INE/CG81/2025	PRI	2.27-C10-PRI-SO	REDUCCIÓN 25%	\$925,471.64	FIRME
INE/CG81/2025	PRI	2.27-C26-PRI-SO	REDUCCIÓN 25%	\$749.48	FIRME
INE/CG81/2025	PRI	2.27-C5-PRI-SO, 2.27-C6-PRI-SO, 2.27-C7-PRI-SO, 2.27-C9-PRI-SO, 2.27-C13-PRI-SO, 2.27-C14-PRI-SO, 2.27-C15-PRI-SO, 2.27-C16-PRI-SO, 2.27-C17-PRI-SO y 2.27-C23-PRI-SO	MULTA	\$10,374.00	FIRME

*PRI: Partido Revolucionario Institucional.

Derivado de lo anterior, se tiene un total de **\$2,037,887.74 (Dos millones treinta y siete mil ochocientos ochenta y siete pesos 74/100 m.n.)**, por concepto de sanciones impuestas al partido político Revolucionario Institucional, por lo tanto, se hace necesario llevar a cabo un análisis de los montos y formas en que ordena el Consejo General del INE para que se lleve a cabo la ejecución de las multas y sanciones, ello tomando en consideración particularmente el financiamiento público que, de forma mensual, recibe el referido partido político para actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio fiscal 2025, y aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG05/2025, conforme al monto siguiente:

Revolucionario Institucional	\$19,969,657	\$1,664,136	\$832,069
------------------------------	--------------	-------------	-----------

En ese sentido, y tomando en consideración la aplicación de las normas establecidas en los Lineamientos; el porcentaje de descuento del financiamiento ordenado por el INE del cobro de las sanciones de manera inmediata que se instruye; el comparativo del porcentaje de descuento contra el monto de

financiamiento público que, de forma mensual, recibe el referido partido político; así como la revisión de cada sanción en lo particular; se concluye que, es procedente realizar la ejecución de las citadas sanciones, de la siguiente manera:

Descuento propuesto al partido político Revolucionario Institucional	Formación mensual de financiamiento público que representa	Totales de sanciones a descontar en el ejercicio 2025
1ª quincena de julio de 2025	\$208,017.26	25%
2ª quincena de julio de 2025	\$208,017.26	
1ª quincena de agosto de 2025	\$208,017.26	25%
2ª quincena de agosto de 2025	\$208,017.26	
1ª quincena de septiembre de 2025	\$208,017.26	25%
2ª quincena de septiembre de 2025	\$208,017.26	
1ª quincena de octubre de 2025	\$208,017.26	25%
2ª quincena de octubre de 2025	\$208,017.26	
1ª quincena de noviembre de 2025	\$208,017.26	22.46%
2ª quincena de noviembre de 2025	\$165,732.40	

31.3 Partido Político del Trabajo

En fecha quince de junio de dos mil veinticinco, al realizar la consulta en el SI, se advirtió que, la resolución INE/CG83/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido político de referencia, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés, aparecía con estatus de firme, y en la cual, además se señala la conclusión sancionatoria, el tipo de sanción y monto, conforme a lo siguiente:

Acuerdo	Actor	Conclusión sancionatoria	Tipo de sanción	Monto de la sanción	Estado de la sanción
INE/CG83/2025	PT	4.27-C7-PT-SO	REDUCCIÓN 25%	\$954,322.38	FIRME
INE/CG83/2025	PT	4.27-C9-PT-SO	REDUCCIÓN 25%	\$541,456.20	FIRME
INE/CG83/2025	PT	4.27-C15-PT-SO	REDUCCIÓN 25%	\$255,400.00	FIRME
INE/CG83/2025	PT	4.27-C20-PT-SO	REDUCCIÓN 25%	\$10,302.00	FIRME
INE/CG83/2025	PT	4.27-C23-PT-SO	REDUCCIÓN 25%	\$80,845.80	FIRME
INE/CG83/2025	PT	4.27-C1-PT-SO, 4.27-C2-PT-SO, 4.27-C3-PT-SO, 4.27-C4-PT-SO, 4.27-C5-PT-SO, 4.27-C6-PT-SO, 4.27-C12-PT-SO, 4.27-C13-PT-SO, 4.27-C14-PT-SO y 4.27-C16-PT-SO	MULTA	\$10,374.00	FIRME

*PT: Partido del Trabajo.

Derivado de lo antes expuesto, se tiene un total de **\$1,832,700.18** (Un millón ochocientos treinta y dos mil setecientos pesos 18/100 m.n.), por concepto de sanciones impuestas al partido político del Trabajo, por lo tanto, se hace necesario llevar a cabo un análisis de los montos y formas en que ordena el Consejo General del INE que se lleve a cabo la ejecución de las sanciones, ello tomando en consideración particularmente el financiamiento público que, de forma mensual, recibe el referido partido político para actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio fiscal 2025, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG05/2025, conforme al monto siguiente:

Del Trabajo	\$18,023,256	\$1,501,938	\$750,969
-------------	--------------	-------------	-----------

En ese sentido, y tomando en consideración la aplicación de las normas establecidas en los Lineamientos; el porcentaje de descuento del financiamiento ordenado por el INE del cobro de las sanciones de manera inmediata que se instruye; el comparativo del porcentaje de descuento contra el monto de financiamiento público que de forma mensual recibe el referido partido político; así como la revisión de cada sanción en lo particular, se concluye que, es procedente realizar la ejecución de las sanciones, de la siguiente manera:

Descuento propuesto al partido político del Trabajo	Porcentaje mensual de financiamiento público que permanece	Totál de sanciones a descontar en el ejercicio 2025
1ª quincena de julio de 2025	\$ 187,742.25	25%
2ª quincena de julio de 2025	\$ 187,742.25	
1ª quincena de agosto de 2025	\$ 187,742.25	25%
2ª quincena de agosto de 2025	\$ 187,742.25	
1ª quincena de septiembre de 2025	\$ 187,742.25	25%
2ª quincena de septiembre de 2025	\$ 187,742.25	
1ª quincena de octubre de 2025	\$ 187,742.25	25%
2ª quincena de octubre de 2025	\$ 187,742.25	
1ª quincena de noviembre de 2025	\$ 187,742.25	22%
2ª quincena de noviembre de 2025	\$ 143,019.93	

31.4 Partido Político Verde Ecologista de México

En fecha quince de junio de dos mil veinticinco, al realizar la consulta en el SI, se advirtió que, la resolución INE/CG84/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido político de referencia, correspondientes al ejercicio dos

mil veintitrés, aparecía con estatus de firme, y en la cual, además se señala la conclusión sancionatoria, el tipo de sanción y monto, conforme a lo siguiente:

Acuerdo	Actor	Conclusión sancionatoria	Tipo de sanción	Monto de la sanción	Estado de la sanción
INE/CG84/2025	PVEM	5.27_C6_PVEM_SO	REDUCCIÓN 25%	\$81.20	FIRME
INE/CG84/2025	PVEM	5.27_C17_PVEM_SO	REDUCCIÓN 25%	\$28,424.76	FIRME
INE/CG84/2025	PVEM	5.27_C32_PVEM_SO	REDUCCIÓN 25%	\$35,069.61	FIRME
INE/CG84/2025	PVEM	5.27_C33_PVEM_SO	REDUCCIÓN 25%	\$26,018.73	FIRME
INE/CG84/2025	PVEM	5.27_C34_PVEM_SO	REDUCCIÓN 25%	\$2,556.00	FIRME
INE/CG84/2025	PVEM	5.27_C1_PVEM_SO, 5.27_C2_PVEM_SO, 5.27_C3_PVEM_SO, 5.27_C4_PVEM_SO, 5.27_C5_PVEM_SO, 5.27_C7_PVEM_SO, 5.27_C8_PVEM_SO, 5.27_C10_PVEM_SO, 5.27_C11_PVEM_SO, 5.27_C12_PVEM_SO, 5.27_C13_PVEM_SO, 5.27_C14_PVEM_SO, 5.27_C15_PVEM_SO, 5.27_C16_PVEM_SO, 5.27_C26_PVEM_SO y 5.27_C31_PVEM_SO	MULTA	\$16,598.40	FIRME

PVEM: Partido Verde Ecologista de México.

Derivado de lo antes expuesto, se tiene un total de **\$108,748.70** (Ciento ocho mil setecientos cuarenta y ocho pesos 70/100 m.n.), por concepto de sanciones impuestas al partido político Verde Ecologista de México, por lo tanto, se hace necesario llevar a cabo un análisis de los montos y formas en que ordena el Consejo General del INE que se lleve a cabo la ejecución de las sanciones, ello tomando en consideración particularmente el financiamiento público que, de forma mensual, recibe el referido partido político para actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio fiscal 2025, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG05/2025, conforme al monto siguiente:

Verde Ecologista de México	\$13,845,738	\$1,153,812	\$576,906
----------------------------	--------------	-------------	-----------

En ese sentido, y tomando en consideración la aplicación de las normas establecidas en los Lineamientos; el porcentaje de descuento del financiamiento ordenado por el INE del cobro de las sanciones de manera inmediata que se instruye; el comparativo del porcentaje de descuento contra el monto de financiamiento público que de forma mensual recibe el referido partido político; así

como la revisión de cada sanción en lo particular, se concluye que, es procedente realizar la ejecución de las sanciones, de la siguiente manera:

1ª quincena de julio de 2025	\$108,748.70	9.4%
------------------------------	--------------	------

31.5 Partido Político Morena

En fecha quince de junio de dos mil veinticinco, al realizar la consulta en el SI, se advirtió que, las resoluciones INE/CG86/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido político de referencia, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés; INE/CG2375/2024 en la que se da cumplimiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del TEPJF recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-3/2024; así como la sanción impuesta por la H. Sala Regional Especializada del TEPJF en la sentencia del expediente número SRE-PSC-389/2024; aparecían con estatus de firme, y en las cuales, además se señala la conclusión sancionatoria, el tipo de sanción y monto, conforme a lo siguiente:

Acuerdo	Actor	Conclusión sancionatoria	Tipo de sanción	Monto de la sanción	Estado de la sanción
INE/CG86/2025	MORENA	7.27_C1_Morena_SO	REDUCCIÓN 25%	\$3,034,723.46	FIRME
INE/CG86/2025	MORENA	7.27_C8_Morena_SO	REDUCCIÓN 25%	\$20,949.30	FIRME
SRE-PSC-389/2024	MORENA	NA	MULTA	\$37,999.50	FIRME
INE/CG2375/2024	MORENA	7.27_C10_Morena_SO	MULTA	\$962.20	FIRME

*MORENA: Partido Político Morena.

Derivado de lo antes expuesto, se tiene un total de **\$3,094,634.46 (Tres millones noventa y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 46/100 m.n.)**, por concepto de sanciones impuestas al partido político Morena, por lo tanto, se hace necesario llevar a cabo un análisis de los montos y formas en que ordena el Consejo General del INE que se lleve a cabo la ejecución de las sanciones, ello tomando en consideración particularmente el financiamiento público que, de forma mensual, recibe el referido partido político para actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio fiscal 2025, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG05/2025, conforme al monto siguiente:

Morena	\$30,115,685	\$2,509,640	\$1,254,820
--------	--------------	-------------	-------------

En ese sentido, y tomando en consideración la aplicación de las normas establecidas en los Lineamientos; el porcentaje de descuento del financiamiento ordenado por el INE del cobro de las sanciones de manera inmediata que se instruye; el comparativo del porcentaje de descuento contra el monto de financiamiento público que de forma mensual recibe el referido partido político; así como la revisión de cada sanción en lo particular, se concluye que, es procedente realizar la ejecución de las sanciones, de la siguiente manera:

Descuento propuesto al partido político Morena	Porcentaje (Monto de sanción) (Monto de financiamiento)	Total de sanciones a descontar en el ejercicio 2025
1ª quincena de julio de 2025	\$313,705.05	25%
2ª quincena de julio de 2025	\$313,705.05	
1ª quincena de agosto de 2025	\$313,705.05	25%
2ª quincena de agosto de 2025	\$313,705.05	
1ª quincena de septiembre de 2025	\$313,705.05	25%
2ª quincena de septiembre de 2025	\$313,705.05	
1ª quincena de octubre de 2025	\$313,705.05	25%
2ª quincena de octubre de 2025	\$313,705.05	
1ª quincena de noviembre de 2025	\$313,705.05	23.3%
2ª quincena de noviembre de 2025	\$271,288.99	

31.6 Partido Político Local Nueva Alianza Sonora

En fecha quince de junio de dos mil veinticinco, al realizar la consulta en el SI, se advirtió que, la resolución INE/CG87/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido político local de referencia, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés, aparecía con estatus de firme, y en la cual, además se señala la conclusión sancionatoria, el tipo de sanción y monto, conforme a lo siguiente:

Acuerdo	Actor	Conclusión sancionatoria	Tipo de sanción	Monto de la sanción	Estado de la sanción
INE/CG87/2025	NAS	8.22.1_C3_NA_SO, 8.22.1_C5_NA_SO y 8.22.1_C7_NA_SO	MULTA	\$3,112.20	FIRME
INE/CG87/2025	NAS	8.22.1_C4_NA_SO	REDUCCIÓN 25%	\$13,225.86	FIRME
INE/CG87/2025	NAS	8.22.1_C8_NA_SO	REDUCCIÓN 25%	\$1,688.97	FIRME
INE/CG87/2025	NAS	8.22.1_CS8ie_NA_SO	REDUCCIÓN 25%	\$16,999.00	FIRME

*NAS: Partido Político Local Nueva Alianza Sonora.

Derivado de lo antes expuesto, se tiene un total de **\$35,026.06 (Treinta y cinco mil veintiséis pesos 06/100 m.n.)**, por concepto de sanciones impuestas al partido político local Nueva Alianza Sonora, por lo tanto, se hace necesario llevar a cabo un análisis de los montos y formas en que ordena el Consejo General del INE que se lleve a cabo la ejecución de las sanciones, ello tomando en consideración particularmente el financiamiento público que, de forma mensual, recibe el referido partido político local para actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio fiscal 2025, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG05/2025, conforme al monto siguiente:

Nueva Alianza Sonora			
Nueva Alianza Sonora	\$12,471,794	\$1,039,316	\$519,658

En ese sentido, y tomando en consideración la aplicación de las normas establecidas en los Lineamientos; el porcentaje de descuento del financiamiento ordenado por el INE del cobro de las sanciones de manera inmediata que se instruye; el comparativo del porcentaje de descuento contra el monto de financiamiento público que de forma mensual recibe el referido partido político local; así como la revisión de cada sanción en lo particular, se concluye que, es procedente realizar la ejecución de las sanciones, de la siguiente manera:

Descuento propuesto al partido político local Nueva Alianza Sonora	Porcentaje mensual de financiamiento público que representa
1ª quincena de julio de 2025	\$35,026.06 3.37%

31.7 Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora

En fecha quince de junio de dos mil veinticinco, al realizar la consulta en el SI, se advirtió que, la resolución INE/CG87/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido político local de referencia, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés, aparecía con estatus de firme, y en la cual, además se señala la conclusión sancionatoria, el tipo de sanción y monto, conforme a lo siguiente:

Acuerdo	Actor	Conclusión sancionatoria	Tipo de sanción	Monto de la sanción	Estado de la sanción
INE/CG87/2025	PES	8.22.2-C20-PES-SO	REDUCCIÓN 25%	\$251,282.40	FIRME
INE/CG87/2025	PES	8.22.2-C21-PES-SO	REDUCCIÓN 25%	\$235,026.00	FIRME
INE/CG87/2025	PES	8.22.2-C25-PES-SO	REDUCCIÓN 25%	\$23,251.30	FIRME
INE/CG87/2025	PES	8.22.2-C33-PES-SO	REDUCCIÓN 25%	\$367,470.00	FIRME

Acuerdo	Actor	Conclusión sancionatoria	Tipo de sanción	Monto de la sanción	Estado de la sanción
INE/CG87/2025	PES	8.22.2-C37-PES-SO	REDUCCIÓN 25%	\$12,490.00	FIRME
INE/CG87/2025	PES	8.22.2-C12-PES-SO	REDUCCIÓN 25%	\$2,025.00	FIRME
INE/CG87/2025	PES	8.22.2-C35-PES-SO	REDUCCIÓN 25%	\$65,812.12	FIRME
INE/CG87/2025	PES	8.22.2-C36-PES-SO	REDUCCIÓN 25%	\$164,721.17	FIRME
INE/CG87/2025	PES	8.22.2-C1-PES-SO, 8.22.2-C2-PES-SO, 8.22.2-C3-PES-SO, 8.22.2-C4-PES-SO, 8.22.2-C5-PES-SO, 8.22.2-C6-PES-SO, 8.22.2-C7-PES-SO, 8.22.2-C8-PES-SO, 8.22.2-C10-PES-SO, 8.22.2-C13-PES-SO, 8.22.2-C14-PES-SO, 8.22.2-C15-PES-SO, 8.22.2-C16-PES-SO, 8.22.2-C17-PES-SO, 8.22.2-C18-PES-SO, 8.22.2-C24-PES-SO, 8.22.2-C26-PES-SO, 8.22.2-C27-PES-SO, 8.22.2-C28-PES-SO, 8.22.2-C31-PES-SO y 8.22.2-C38-PES-SO	MULTA	\$21,785.40	FIRME

*PES: Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora.

Derivado de lo antes expuesto, se tiene un total de **\$1,143,863.39 (Un millón ciento cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos 39/100 m.n.)**, por concepto de sanciones impuestas al partido político local Encuentro Solidario Sonora, por lo tanto, se hace necesario llevar a cabo un análisis de los montos y formas en que ordena el Consejo General del INE que se lleve a cabo la ejecución de las sanciones, ello tomando en consideración particularmente el financiamiento público que, de forma mensual, recibe el referido partido político local para actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio fiscal 2025, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG05/2025, conforme al monto siguiente:

Encuentro Solidario Sonora			
Encuentro Solidario Sonora	\$11,768,765	\$980,814	\$490,407

En ese sentido, y tomando en consideración la aplicación de las normas establecidas en los Lineamientos; el porcentaje de descuento del financiamiento ordenado por el INE del cobro de las sanciones de manera inmediata que se instruye; el comparativo del porcentaje de descuento contra el monto de financiamiento público que de forma mensual recibe el referido partido político local;

así como la revisión de cada sanción en lo particular; se concluye que, es procedente realizar la ejecución de las sanciones, de la siguiente manera:

Descuento propuesto al partido político local Encuentro Solidario Sonora	Porcentaje mensual de financiamiento público que representa	Total de sanciones a descontar en el ejercicio 2025
1ª quincena de julio de 2025	\$95,321.95	\$1,143,863.39
2ª quincena de julio de 2025	\$95,321.95	
1ª quincena de agosto de 2025	\$95,321.95	
2ª quincena de agosto de 2025	\$95,321.95	
1ª quincena de septiembre de 2025	\$95,321.95	
2ª quincena de septiembre de 2025	\$95,321.95	
1ª quincena de octubre de 2025	\$95,321.95	
2ª quincena de octubre de 2025	\$95,321.95	
1ª quincena de noviembre de 2025	\$95,321.95	
2ª quincena de noviembre de 2025	\$95,321.95	
1ª quincena de diciembre de 2025	\$95,321.95	
2ª quincena de diciembre de 2025	\$95,321.94	

31.8 Partido Político Local Sonorense

En fecha quince de junio de dos mil veinticinco, al realizar la consulta en el SI, se advirtió que, la resolución INE/CG87/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del partido político local de referencia, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés, aparecía con estatus de firme, y en la cual, además se señala la conclusión sancionatoria, el tipo de sanción y monto, conforme a lo siguiente:

Acuerdo	Actor	Conclusión sancionatoria	Tipo de sanción	Monto de la sanción	Estado de la sanción
INE/CG87/2025	PS	8.22.3-C9-PS-SO	REDUCCIÓN 25%	\$101,500.00	FIRME
INE/CG87/2025	PS	8.22.3-C14-PS-SO	REDUCCIÓN 25%	\$2,986.42	FIRME
INE/CG87/2025	PS	8.22.3-C3-PS-SO, 8.22.3-C4-PS-SO, 8.22.3-C5-PS-SO, 8.22.3-C6-PS-SO, 8.22.3-C7-PS-SO, 8.22.3-C8-PS-SO, 8.22.3-C10-PS-SO, 8.22.3-C11-PS-SO y 8.22.3-C12-PS-SO	MULTA	\$9,336.60	FIRME

*PS: Partido Político Local Sonorense.

Derivado de lo antes expuesto, se tiene un total de **\$113,823.02 (Ciento trece mil ochocientos veintitrés pesos 02/100 m.n.)**, por concepto de sanciones impuestas al partido político local Sonorense, por lo tanto, se hace necesario llevar a cabo un análisis de los montos y formas en que ordena el Consejo General del INE que se lleve a cabo la ejecución de las sanciones, ello tomando en consideración particularmente el financiamiento público que, de forma mensual, recibe el referido partido político local para actividades ordinarias permanentes correspondiente al ejercicio fiscal 2025, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG05/2025, conforme al monto siguiente:

Monto Financiamiento Mensual	Financiamiento Anual Autorizado (Presupuesto)	Financiamiento Mensual	Financiamiento Quincenal
Sonorense	\$9,144,777.00	\$762,064.75	\$381,032.38

En ese sentido, y tomando en consideración la aplicación de las normas establecidas en los Lineamientos; el porcentaje de descuento del financiamiento ordenado por el INE del cobro de las sanciones de manera inmediata que se instruye; el comparativo del porcentaje de descuento contra el monto de financiamiento público que de forma mensual recibe el referido partido político local; así como la revisión de cada sanción en lo particular; se concluye que, es procedente realizar la ejecución de las sanciones, de la siguiente manera:

Descuento propuesto al partido político local Sonorense	Porcentaje mensual de financiamiento público que representa	Total de sanciones a descontar en el ejercicio 2025
1ª quincena de julio de 2025	\$56,911.51	\$113,823.02
2ª quincena de julio de 2025	\$56,911.51	

31.9 Otrora Partido Político Nacional de la Revolución Democrática y Partido Político Local de la Revolución Democrática Sonora

En fecha quince de junio de dos mil veinticinco, al realizar la consulta en el SI, se advirtió que, la resolución INE/CG82/2025 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del otrora Partido Político Nacional de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés, aparecía con estatus de firme, y en la cual, además se señala la conclusión sancionatoria, el tipo de sanción y monto, conforme a lo siguiente:

Acuerdo	Actor	Conclusión sancionatoria	Tipo de sanción	Monto de la sanción	Estado de la sanción
INE/CG82/2025	PRD	3.27-C13-PRD-SO 3.27-C1-PRD-SO 3.27-C2-PRD-SO 3.27-C9-PRD-SO 3.27-C16-PRD-SO 3.27-C7-PRD-SO 3.27-C3-PRD-SO 3.27-C14-PRD-SO	MULTA	\$8,299.20	FIRME
INE/CG82/2025	PRD	3.27-C6-PRD-SO	REDUCCIÓN 25%	\$34,330.64	FIRME
INE/CG82/2025	PRD	3.27-C4-PRD-SO	REDUCCIÓN 25%	\$426,791.79	FIRME
INE/CG82/2025	PRD	3.27-C3 Bis-PRD-SO	REDUCCIÓN 25%	\$16,753.49	FIRME
INE/CG82/2025	PRD	3.27-C15-PRD-SO	REDUCCIÓN 25%	\$42,199.88	FIRME

*PRD: Otrora Partido Político Nacional de la Revolución Democrática.

Es importante precisar que, si bien, las sanciones impuestas mediante la resolución INE/CG82/2025 del Consejo General del INE antes referida, se derivan de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los Informes anuales de ingresos y gastos del otrora Partido Político Nacional de la Revolución Democrática, no obstante, el doce de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG2235/2024, a través de la cual, entre otras cuestiones, se aprobó el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva del propio INE, por el cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del otrora Partido de la Revolución Democrática como Partido Político Nacional, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

Como consecuencia de lo anterior, dicho instituto político perdió su registro como Partido Político Nacional en las 32 entidades federativas. Al respecto, se tiene que, las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal en Sonora, del otrora Partido Político Nacional de la Revolución Democrática, solicitaron ante este IEESPC el registro del Partido de la Revolución Democrática Sonora como partido político local, mismo que fue otorgado por el Consejo General mediante Acuerdo CG241/2024 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, y el cual comenzó a surtir efectos constitutivos a partir del día uno de noviembre de ese año.

Asimismo, en el punto resolutivo Séptimo del citado Acuerdo CG241/2024, se determinó lo siguiente:

"SÉPTIMO. - Se ordena ministrar al Partido Político Local "Partido de la Revolución Democrática Sonora", una vez que su registro surta efectos constitutivos, de financiamiento público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la LGPP, así como 90, 92 y 93 de la LIPEES.

Página 23 de 31

En ese sentido, se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Fiscalización y de Administración del Instituto Estatal Electoral para efectos de que, realicen las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente resolutivo."

Ahora bien, la H. Sala Regional Guadalajara del TEPJF, dentro de la sentencia recaída al expediente SG-RAP-03/2023, estableció lo siguiente:

"(...) la teoría del patrimonio afectación, que se constituye como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones, afectados a la realización de un fin jurídico-económico que le da autonomía propia y que permite la existencia de un régimen jurídico especial, para darle también fisonomía distinta en el derecho, a esa masa autónoma de bienes."

En ese sentido, si bien el artículo 5 de las Reglas Generales de Liquidación se refiere expresamente a los bienes y prerrogativas provenientes de recursos locales del partido político en liquidación, deben entenderse incluidas las multas y sanciones locales.

En su integridad, los bienes, derechos y obligaciones constituyen el patrimonio afectación que será transferido de una persona jurídico-política a otra.

(...)

En otras palabras, en aquellas entidades en las que se hubiera constituido un partido político local en términos del artículo 95 de la Ley de Partidos, se hará la transferencia del patrimonio afectación local (activos y pasivos) del partido político nacional en liquidación, al nuevo ente político estatal.

(...)

De esta manera, la Sala Superior concluyó en la sentencia dictada al resolver el expediente SUP-RAP-27/2019 y acumulados, que el Instituto Nacional Electoral no impone a los partidos locales creados por la pérdida del registro de uno nacional, el cumplimiento de obligaciones exigibles a una persona jurídica diversa en los casos como el que aquí se presenta, sino que, como consecuencia de la transferencia del patrimonio afectación, los partidos locales asumieron los pasivos correspondientes del partido político en liquidación.

En virtud de lo anterior y de una interpretación funcional de lo dispuesto en los artículos 95, numeral 5 y 96 de la LGPP, así como el numeral 18 de los "Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos", se concluye que, si bien es cierto, el otrora Partido Político Nacional de la Revolución Democrática perdió su registro a nivel nacional, no menos cierto es que, al adquirir su registro como partido político local ante esta autoridad electoral, lo cual ocurrió con la aprobación del Acuerdo CG241/2024, no se considera un partido político de nuevo

Página 24 de 31

registro, por lo que, no solo se transfieren derechos y prerrogativas, sino que también las obligaciones, entre estas, las que resultan en materia de fiscalización.

Por lo anterior, se considera procedente que, las sanciones impuestas por el Consejo General del INE mediante la resolución INE/CG82/2025 al otrora Partido Político Nacional de la Revolución Democrática, por un total de **\$528,375.01 (Quinientos veintiocho mil trescientos setenta y cinco pesos 01/100 m.n.)**, sean descontadas al partido político local de la Revolución Democrática Sonora, de las ministraciones de financiamiento público mensual para actividades ordinarias permanentes correspondientes al ejercicio fiscal 2025, a las que tiene derecho ante este IEEYPC de acuerdo con lo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG05/2025, y conforme al monto siguiente:

De la Revolución Democrática Sonora	\$8,691,878.00	\$724,323.17	\$362,161.58
-------------------------------------	----------------	--------------	--------------

En ese sentido, y tomando en consideración el criterio emitido por la H. Sala Regional Guadalajara del TEPJF, el numeral 18 de los *Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos*; la aplicación de las normas establecidas en los Lineamientos; el porcentaje de descuento del financiamiento ordenado por el INE del cobro de las sanciones de manera inmediata que se instruye; el comparativo del porcentaje de descuento contra el monto de financiamiento que, de forma mensual, recibe el referido partido político local; la revisión de cada sanción en lo particular, así como de una interpretación funcional de lo dispuesto en los artículos 95; numeral 5 y 96 de la LGPP; se concluye que, es procedente realizar la ejecución de las sanciones, de la siguiente manera:

Descuento propuesto al partido político local de la Revolución Democrática Sonora	Porcentaje mensual de financiamiento público correspondiente	Total de Sanciones a descontar en el ejercicio fiscal 2025
1ª quincena de julio de 2025	\$90,540.40	\$528,375.01
2ª quincena de julio de 2025	\$90,540.40	
1ª quincena de agosto de 2025	\$90,540.40	
2ª quincena de agosto de 2025	\$90,540.40	
1ª quincena de septiembre de 2025	\$90,540.40	
2ª quincena de septiembre de 2025	\$75,673.03	
	25%	
	25%	
	23%	

32. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la forma en que se aplicarán las sanciones derivadas de las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE mediante Acuerdos INE/CG2375/2024, INE/CG80/2025,

INE/CG81/2025, INE/CG82/2025, INE/CG83/2025, INE/CG84/2025, INE/CG86/2025 e INE/CG87/2025, y la derivada de la sentencia emitida por la H. Sala Regional Especializada del TEPJF en el expediente número SRE-PSC-389/2024; correspondientes a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, así como a los partidos políticos locales Nueva Alianza Sonora, Encuentro Solidario Sonora, Sonorense y de la Revolución Democrática Sonora, según corresponda, en los términos precisados en el considerando 31 del presente Acuerdo.

Cabe precisar que el descuento del 25% mensual del financiamiento no rebasa la capacidad operativa de los partidos políticos y en el caso de los meses donde el porcentaje es menor, se trata de un ajuste final para completar el monto exacto de la sanción impuesta.

33. Por lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo General tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

PRIMERO. – Se aprueba que la sanción derivada de la Resolución INE/CG80/2025 emitida por el Consejo General del INE, por la cantidad total de **\$218.55 (Doscientos dieciocho pesos 55/100 m.n.)**, le sea descontada al partido político Acción Nacional en una ministración quincenal, en los siguientes términos:

Partido Político	Fecha de ejecución del descuento	Monto por descontar
Acción Nacional	1ª quincena de julio de 2025	\$218.55
	Monto total por descontar	\$218.55

SEGUNDO. – Se aprueba que las sanciones derivadas de la Resolución INE/CG81/2025 emitida por el Consejo General del INE, por la cantidad total de **\$2,037,887.74 (Dos millones treinta y siete mil ochocientos ochenta y siete pesos 74/100 m.n.)**, le sean descontadas al partido político Revolucionario Institucional en diez ministraciones quincenales, en los siguientes términos:

Partido Político	Fecha de ejecución del descuento	Monto por descontar
Revolucionario Institucional	1ª quincena de julio de 2025	\$208,017.26
	2ª quincena de julio de 2025	\$208,017.26
	1ª quincena de agosto de 2025	\$208,017.26
	2ª quincena de agosto de 2025	\$208,017.26
	1ª quincena de septiembre de 2025	\$208,017.26
	2ª quincena de septiembre de 2025	\$208,017.26
	1ª quincena de octubre de 2025	\$208,017.26
	2ª quincena de octubre de 2025	\$208,017.26

Partido Político	Fecha de ejecución del descuento	Monto por descontar
	1ª quincena de noviembre de 2025	\$208,017.26
	2ª quincena de noviembre de 2025	\$165,732.40
	Monto total por descontar	\$2,037,887.74

TERCERO. - Se aprueba que las sanciones derivadas de la Resolución INE/CG83/2025 emitida por el Consejo General del INE, por la cantidad total de **\$1,832,700.18 (Un millón ochocientos treinta y dos mil setecientos pesos 18/100 m.n.)**, le sean descontadas al **partido político del Trabajo** en diez ministraciones quincenales, en los siguientes términos:

Partido Político	Fecha de ejecución del descuento	Monto por descontar
Del Trabajo	1ª quincena de julio de 2025	\$187,742.25
	2ª quincena de julio de 2025	\$187,742.25
	1ª quincena de agosto de 2025	\$187,742.25
	2ª quincena de agosto de 2025	\$187,742.25
	1ª quincena de septiembre de 2025	\$187,742.25
	2ª quincena de septiembre de 2025	\$187,742.25
	1ª quincena de octubre de 2025	\$187,742.25
	2ª quincena de octubre de 2025	\$187,742.25
	1ª quincena de noviembre de 2025	\$187,742.25
	2ª quincena de noviembre de 2025	\$143,019.93
	Monto total por descontar	\$1,832,700.18

CUARTO. - Se aprueba que las sanciones derivadas de la Resolución INE/CG84/2025 emitida por el Consejo General del INE, por la cantidad total de **\$108,748.70 (Ciento ocho mil setecientos cuarenta y ocho pesos 70/100 m.n.)**, le sean descontadas al **partido político Verde Ecologista de México** en una ministración quincenal, en los siguientes términos:

Partido Político	Fecha de ejecución del descuento	Monto por descontar
Verde Ecologista de México	1ª quincena de julio de 2025	\$108,748.70
	Monto total por descontar	\$108,748.70

QUINTO. - Se aprueba que las sanciones derivadas de las Resoluciones INE/CG2375/2024 e INE/CG86/2025 emitidas por el Consejo General del INE, así como la impuesta por la H. Sala Regional Especializada del TEPJF dentro de la sentencia emitida en el expediente número SRE-PSC-389/2024, por la cantidad total de **\$3,094,634.46 (Tres millones noventa y cuatro mil seiscientos treinta y**

cuatro pesos 46/100 m.n.), le sean descontadas al **partido político Morena** en diez ministraciones quincenales, en los siguientes términos:

Partido Político	Fecha de ejecución del descuento	Monto por descontar
Morena	1ª quincena de julio de 2025	\$313,705.05
	2ª quincena de julio de 2025	\$313,705.05
	1ª quincena de agosto de 2025	\$313,705.05
	2ª quincena de agosto de 2025	\$313,705.05
	1ª quincena de septiembre de 2025	\$313,705.05
	2ª quincena de septiembre de 2025	\$313,705.05
	1ª quincena de octubre de 2025	\$313,705.05
	2ª quincena de octubre de 2025	\$313,705.05
	1ª quincena de noviembre de 2025	\$313,705.05
	2ª quincena de noviembre de 2025	\$271,288.99
	Monto total por descontar	\$3,094,634.46

SEXTO. - Se aprueba que las sanciones derivadas de la Resolución INE/CG87/2025 emitida por el Consejo General del INE, por la cantidad total de **\$35,026.06 (Treinta y cinco mil veintiséis pesos 06/100 m.n.)**, le sean descontadas al **partido político Nueva Alianza Sonora** en una ministración quincenal, en los siguientes términos:

Partido Político	Fecha de ejecución del descuento	Monto por descontar
Nueva Alianza Sonora	1ª quincena de julio de 2025	\$35,026.06
	Monto total por descontar	\$35,026.06

SÉPTIMO. - Se aprueba que las sanciones derivadas de la Resolución INE/CG87/2025 emitida por el Consejo General del INE, por la cantidad total de **\$1,143,863.39 (Un millón ciento cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos 39/100 m.n.)**, le sean descontadas al **partido político local Encuentro Solidario** en doce ministraciones quincenales, en los siguientes términos:

Partido Político	Fecha de ejecución del descuento	Monto por descontar
Encuentro Solidario Sonora	1ª quincena de julio de 2025	\$95,321.95
	2ª quincena de julio de 2025	\$95,321.95
	1ª quincena de agosto de 2025	\$95,321.95
	2ª quincena de agosto de 2025	\$95,321.95
	1ª quincena de septiembre de 2025	\$95,321.95
	2ª quincena de septiembre de 2025	\$95,321.95
	1ª quincena de octubre de 2025	\$95,321.95

Partido Político Local	Fecha de ejecución del descuento	Monto por descontar
	2ª quincena de octubre de 2025	\$95,321.95
	1ª quincena de noviembre de 2025	\$95,321.95
	2ª quincena de noviembre de 2025	\$95,321.95
	1ª quincena de diciembre de 2025	\$95,321.95
	2ª quincena de diciembre de 2025	\$95,321.94
	Monto total por descontar	\$1,143,863.39

OCTAVO. - Se aprueba que las sanciones derivadas de la Resolución INE/CG87/2025 emitida por el Consejo General del INE, por la cantidad total de **\$113,823.02** (Ciento trece mil ochocientos veintitrés pesos 02/100 m.n.), le sean descontadas al **partido político local Sonorense** en dos ministraciones quincenales, en los siguientes términos:

Partido Político Local	Fecha de ejecución del descuento	Monto por descontar
Sonorense	1ª quincena de julio de 2025	\$56,911.51
	2ª quincena de julio de 2025	\$56,911.51
	Monto total por descontar	\$113,823.02

NOVENO. - Se aprueba que las sanciones derivadas de la Resolución INE/CG82/2025 emitida por el Consejo General del INE, por la cantidad total de **\$528,375.01** (Quinientos veintiocho mil trescientos setenta y cinco pesos 01/100 m.n.), le sean descontadas al **partido político local de la Revolución Democrática Sonora** en seis ministraciones quincenales, en los siguientes términos:

Partido Político Local	Fecha de ejecución del descuento	Monto por descontar
De la Revolución Democrática Sonora	1ª quincena de julio de 2025	\$90,540.40
	2ª quincena de julio de 2025	\$90,540.40
	1ª quincena de agosto de 2025	\$90,540.40
	2ª quincena de agosto de 2025	\$90,540.40
	1ª quincena de septiembre de 2025	\$90,540.40
	2ª quincena de septiembre de 2025	\$75,673.03
	Monto total por descontar	\$528,375.01

DÉCIMO. - Se solicita al Consejero Presidente de este IEEyPC para que informe de la aprobación y contenido del presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. - Se ordena que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de las resoluciones referidas sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el estado de Sonora, y se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración del IEEyPC para que, una vez recibidos los respectivos recursos, dé cumplimiento a lo señalado en el presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del IEEyPC, para efectos de que, lleve a cabo la captura de la información correspondiente en el SI.

DÉCIMO TERCERO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Dirección del Secretariado de este IEEyPC, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

DÉCIMO CUARTO. - Se instruye a la Titular de la Dirección del Secretariado del IEEyPC para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este organismo electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

DÉCIMO QUINTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEEyPC para que, a través de la Unidad de notificaciones, mediante correo electrónico, notifique a los partidos políticos acreditados ante el IEEyPC que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria llevada a cabo de manera presencial celebrada el día lunes catorce de julio de dos mil veinticinco, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.**

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Yrigoyen Calderón Montaño
Consejera Electoral

Tabulador General

Metodología para la Elaboración del Tabulador General

Clasificación de Puestos.

Los puestos de trabajo fueron clasificados con base en factores clave como las responsabilidades inherentes, las habilidades necesarias, la experiencia requerida y el nivel de formación académica correspondiente.

Valoración de Puestos

Se llevó a cabo un análisis detallado de los factores identificados para valorar cada puesto, asignando remuneraciones acordes con la clasificación establecida.

Escalafón Salarial

Se diseñó un tabulador con bandas salariales específicas para cada nivel de puesto, garantizando un crecimiento salarial progresivo y motivador dentro del Ayuntamiento y los organismos descentralizados.

PUESTO	NIVEL	ESCALAFÓN SALARIAL			
		A	B	C	D
PRESIDENTE MUNICIPAL	16	\$65,000.00	N/A	N/A	N/A
SINDICO	16	\$67,000.00	N/A	N/A	N/A
REGIDORES	14	\$28,000.20	N/A	N/A	N/A
CONTRALORÍA GENERAL	13	\$28,000.20	\$35,186.16	\$48,924.00	\$63,000.00
DIRECCIÓN GENERAL	13	\$28,000.20	\$35,186.16	\$45,834.00	\$63,000.00
CONTRALOR DE AREA	12	\$22,839.00	\$24,374.30	\$28,000.30	\$35,186.16
DIRECCIÓN	12	\$24,888.88	\$28,843.96	\$35,186.16	\$48,824.00
SUBDIRECCIÓN	11	\$23,213.82	\$24,774.30	\$28,843.96	\$38,000.00
JEFATURA DE DEPARTAMENTO	10	\$20,628.00	\$23,782.20	\$28,048.70	\$38,000.80
AUDITOR	10	\$19,912.20	\$21,688.20	\$23,782.20	\$28,944.70
COORDINACIÓN	9	\$18,475.40	\$19,648.82	\$21,688.20	\$23,440.34
JUEZ CALIFICADOR	9	\$18,000.00	\$18,888.70	\$17,820.07	\$16,354.87
ASISTENTE EJECUTIVA	8	\$17,820.97	\$18,384.87	\$20,721.77	\$21,888.20
CONTADOR	8	\$18,384.87	\$20,721.77	\$30,874.88	\$38,200.00
SUPERVISIÓN	7	\$16,820.87	\$18,384.87	\$18,820.87	\$20,721.77
ASISTENTE ADMINISTRATIVA	6	\$13,291.09	\$13,889.82	\$15,583.82	\$18,888.70
AUXILIAR	6	\$12,719.03	\$12,973.41	\$13,291.09	\$14,789.80
PERSONAL DE APOYO	4	\$12,896.00	\$12,896.00	\$15,291.09	\$13,889.82
DELEGADO	4	\$12,896.00	\$12,896.00	\$13,291.09	\$13,889.82
PERSONAL OPERATIVO	3	\$12,896.00	\$12,896.00	\$13,291.09	\$13,889.82
SECRETARIA	2	\$12,896.00	\$12,892.93	\$13,291.09	\$13,889.82
AUXILIARES GENERALES (EVENTUALES)	1	\$12,896.00	N/A	N/A	N/A
JEFE DE DEPARTAMENTO DE SALUD Y TRAUMATOLOGÍA Y ESPECIALISTAS	35	\$18,881.79	\$21,477.34	\$22,258.40	N/A
MEDICO GENERAL	28	\$17,823.50	\$17,874.99	\$18,788.74	N/A
PERSONAL DE SALUD	18	\$16,832.13	\$16,410.09	\$16,902.40	N/A

Tabuladores Individuales

Ayuntamiento

PUESTO	NIVEL	SUELDO BASE TABULAR	PLAZAS	PUESTO	NIVEL	SUELDO BASE TABULAR	PLAZAS
PRESIDENTE MUNICIPAL	16	\$65,000.10	1	CONTADOR	8D	\$38,200.00	1
SINDICO	16	\$67,000.00	1	SUPERVISIÓN	7A	\$16,820.87	8
REGIDORES	14	\$28,000.20	10	SUPERVISIÓN	7B	\$18,384.87	4
CONTRALORÍA GENERAL	13D	\$63,000.00	1	SUPERVISIÓN	7C	\$18,820.87	2
DIRECCIÓN GENERAL	13C	\$45,834.00	3	SUPERVISIÓN	7D	\$20,721.77	1
DIRECCIÓN GENERAL	13D	\$63,000.00	3	ASISTENTE ADMINISTRATIVA	8A	\$13,291.09	3
CONTRALOR DE AREA	12A	\$22,839.00	1	ASISTENTE ADMINISTRATIVA	8B	\$13,889.82	3
CONTRALOR DE AREA	12D	\$35,186.16	1	ASISTENTE ADMINISTRATIVA	8C	\$15,583.82	16
DIRECCIÓN	12A	\$24,065.88	3	ASISTENTE ADMINISTRATIVA	8D	\$18,888.70	5
DIRECCIÓN	12B	\$28,843.96	7	AUXILIAR	6A	\$12,719.03	55
DIRECCIÓN	12C	\$35,186.16	4	AUXILIAR	6B	\$12,973.41	2
SUBDIRECCIÓN	11B	\$24,374.30	1	AUXILIAR	6C	\$13,291.09	17
SUBDIRECCIÓN	11C	\$28,843.96	1	AUXILIAR	6D	\$14,789.80	14
SUBDIRECCIÓN	11D	\$35,000.00	1	PERSONAL DE APOYO	4A	\$12,896.00	15
JEFATURA DE DEPARTAMENTO	10A	\$20,628.00	5	PERSONAL DE APOYO	4B	\$12,896.00	6
JEFATURA DE DEPARTAMENTO	10B	\$23,782.20	4	PERSONAL DE APOYO	4C	\$13,291.09	3
JEFATURA DE DEPARTAMENTO	10C	\$25,945.70	1	PERSONAL DE APOYO	4D	\$13,889.82	3
AUDITOR	9A	\$18,475.40	3	DELEGADO	4A	\$12,896.00	7
COORDINACIÓN	9B	\$18,048.82	8	PERSONAL OPERATIVO	3A	\$12,896.00	81
COORDINACIÓN	9D	\$23,440.34	1	PERSONAL OPERATIVO	3C	\$13,291.09	1
JUEZ CALIFICADOR	9B	\$18,888.70	4	PERSONAL OPERATIVO	3D	\$13,889.82	1
ASISTENTE EJECUTIVA	8A	\$17,820.07	8	SECRETARIA	2A	\$12,888.00	8
ASISTENTE EJECUTIVA	8B	\$18,384.87	3	SECRETARIA	2D	\$13,889.82	1
ASISTENTE EJECUTIVA	8C	\$20,721.77	1	AUXILIARES GENERALES (EVENTUALES)	1A	\$12,896.00	100
ASISTENTE EJECUTIVA	8D	\$21,888.20	4	PERSONAL DE SALUD	18A	\$16,832.13	2

DIF

PUESTO	NIVEL	SUELDO BASE TABULAR	PLAZAS
DIRECCIÓN GENERAL	13 C	\$45,824.00	1
CONTRALOR DE AREA	12 A	\$22,839.06	1
DIRECCIÓN	12 B	\$28,843.98	1
SUBDIRECCIÓN	11 B	\$24,374.30	1
COORDINACIÓN	9 A	\$16,475.40	2
COORDINACIÓN	8 B	\$16,946.62	1
ASISTENTE ADMINISTRATIVA	6 C	\$15,563.62	8
AUXILIAR	5 A	\$12,719.03	2
AUXILIAR	6 C	\$13,291.09	3
PERSONAL DE APOYO	4 A	\$12,596.00	37
AUXILIARES GENERALES (EVENTUALES)	1 A	\$12,596.00	2
JEFE DE DEPARTAMENTO DE SALUD Y TRAUMATOLOGÍA Y ESPECIALISTAS	35 A	\$22,256.40	1
MEDICO GENERAL	26 A	\$17,223.80	1
PERSONAL DE SALUD	18 A	\$15,832.13	8
PERSONAL DE SALUD	19 C	\$16,902.40	2

OLDAP

PUESTO	NIVEL	SUELDO BASE TABULAR	PLAZAS
DIRECCIÓN GENERAL	13 C	\$45,824.00	1
CONTRALOR DE AREA	12 B	\$24,374.30	1
COORDINACIÓN	9 B	\$19,846.62	1
ASISTENTE EJECUTIVA	8 C	\$20,721.77	1
CINTADOR	8 C	\$30,974.66	1
SUPERVISIÓN	7 A	\$15,820.07	3
SUPERVISIÓN	7 B	\$19,294.67	2
SUPERVISIÓN	7 C	\$18,820.57	1
ASISTENTE ADMINISTRATIVA	6 B	\$13,569.82	1
ASISTENTE ADMINISTRATIVA	6 C	\$15,563.62	1
PERSONAL DE APOYO	4 A	\$12,596.00	4
PERSONAL DE APOYO	4 B	\$12,896.00	14
PERSONAL DE APOYO	4 C	\$13,689.82	1
PERSONAL OPERATIVO	3 A	\$12,596.00	90
SECRETARIA	2 B	\$12,892.93	1

OOMAPAS

PUESTO	NIVEL	SUELDO BASE TABULAR	PLAZAS
DIRECCIÓN GENERAL	13 D	\$53,000.00	1
CONTRALOR DE AREA	12 D	\$35,185.16	1
DIRECCIÓN	12 B	\$28,843.98	1
DIRECCIÓN	12 C	\$35,186.16	1
DIRECCIÓN	12 D	\$45,824.00	2
SUBDIRECCIÓN	11 A	\$23,213.62	1
SUBDIRECCIÓN	11 B	\$24,374.30	2
SUBDIRECCIÓN	11 D	\$35,000.00	9
JEFATURA DE DEPARTAMENTO	10 A	\$20,828.00	3
JEFATURA DE DEPARTAMENTO	10 B	\$23,752.20	3
JEFATURA DE DEPARTAMENTO	10 C	\$25,945.70	4
JEFATURA DE DEPARTAMENTO	10 D	\$28,500.50	4
COORDINACIÓN	9 B	\$19,846.62	1
COORDINACIÓN	9 C	\$21,698.20	1
COORDINACIÓN	9 D	\$23,410.34	2
ASISTENTE EJECUTIVA	8 C	\$20,721.77	3
ASISTENTE EJECUTIVA	8 D	\$21,698.20	3
SUPERVISIÓN	7 C	\$18,820.57	3
ASISTENTE ADMINISTRATIVA	6 C	\$15,563.62	2
AUXILIAR	5 A	\$12,719.03	6
AUXILIAR	5 B	\$12,973.41	2
AUXILIAR	5 C	\$13,291.09	4
AUXILIAR	5 D	\$14,799.00	9
PERSONAL DE APOYO	4 A	\$12,596.00	15
PERSONAL DE APOYO	4 B	\$12,696.00	3
PERSONAL DE APOYO	4 D	\$13,689.82	2
PERSONAL OPERATIVO	3 A	\$12,596.00	32
PERSONAL OPERATIVO	3 B	\$12,696.00	7
PERSONAL OPERATIVO	3 D	\$13,689.82	17

CMCOP

PUESTO	NIVEL	SUELDO BASE TABULAR	PLAZAS
DIRECCIÓN GENERAL	13 A	\$28,000.20	1
COORDINACIÓN	9 B	\$19,646.62	1

Objetivos específicos de las modificaciones recomendadas

Equidad Interna

Asegurar que los salarios reflejen de manera justa la responsabilidad, el nivel de competencia y la experiencia requeridos para cada puesto, promoviendo la justicia organizacional.

Competitividad Externa

Garantizar que las remuneraciones sean competitivas en comparación con otros municipios y alineadas con las condiciones del mercado laboral regional.

Sostenibilidad Presupuestaria

Establecer niveles salariales que se mantengan dentro de márgenes financieramente sostenibles para el Ayuntamiento, sin comprometer la prestación de otros servicios municipales esenciales.

Transparencia

Implementar una política de comunicación clara y accesible para informar a los empleados sobre los criterios utilizados para la determinación y actualización de los salarios.

Análisis de plazas

Ayuntamiento

PUESTO	NIVEL	SUELDO BASE TABULAR	PLAZAS	COSTO MENSUAL SUELDO TABULAR
PRESIDENTE MUNICIPAL	16	\$65,000.10	1	\$65,000.10
SINDICO	16	\$57,000.00	1	\$57,000.00
REGIDORES	14	\$28,000.20	10	\$280,002.00
CONTRALORÍA GENERAL	13 D	\$53,000.00	1	\$53,000.00
DIRECCIÓN GENERAL	13 C	\$45,824.00	3	\$137,472.00
DIRECCIÓN GENERAL	13 D	\$53,000.00	3	\$159,000.00
CONTRALOR DE AREA	12 A	\$22,839.00	1	\$22,839.00
CONTRALOR DE AREA	12 D	\$35,185.16	1	\$35,185.16
DIRECCIÓN	12 A	\$24,965.68	3	\$73,897.04
DIRECCIÓN	12 B	\$28,843.96	7	\$201,907.72
DIRECCIÓN	12 C	\$35,185.16	4	\$140,744.64
SUBDIRECCIÓN	11 B	\$24,374.30	1	\$24,374.30
SUBDIRECCIÓN	11 C	\$28,843.96	1	\$28,843.96
SUBDIRECCIÓN	11 D	\$35,000.00	1	\$35,000.00
JEFATURA DE DEPARTAMENTO	10 A	\$20,828.00	5	\$103,140.00
JEFATURA DE DEPARTAMENTO	10 B	\$23,752.20	4	\$95,008.80
JEFATURA DE DEPARTAMENTO	10 C	\$25,945.70	1	\$25,945.70
AUDITOR	10 A	\$19,912.20	3	\$59,736.60
COORDINACIÓN	9 A	\$18,475.40	4	\$73,901.60
COORDINACIÓN	9 B	\$19,646.62	6	\$117,879.72
COORDINACIÓN	9 D	\$23,440.34	1	\$23,440.34
JUEZ CALIFICADOR	9 B	\$18,868.70	4	\$75,474.80
ASISTENTE EJECUTIVA	8 A	\$17,820.07	6	\$106,920.42
ASISTENTE EJECUTIVA	8 B	\$18,304.97	3	\$54,914.91
ASISTENTE EJECUTIVA	8 C	\$20,721.77	1	\$20,721.77
ASISTENTE EJECUTIVA	8 D	\$21,698.20	4	\$86,792.80

Publicación Electrónica
 Sin validez oficial



PUESTO	NIVEL	SUELDO BASE TABULAR	PLAZAS	GASTO MENSUAL SUELDO TABULAR
CONTADOR	8 D	\$38,200.00	1	\$38,200.00
SUPERVISIÓN	7 A	\$15,820.67	8	\$126,565.36
SUPERVISIÓN	7 B	\$16,294.67	4	\$65,178.68
SUPERVISIÓN	7 C	\$18,820.57	2	\$37,641.14
SUPERVISIÓN	7 D	\$20,721.77	1	\$20,721.77
ASISTENTE ADMINISTRATIVA	6 A	\$13,291.69	5	\$66,458.45
ASISTENTE ADMINISTRATIVA	6 B	\$13,669.82	3	\$41,009.46
ASISTENTE ADMINISTRATIVA	6 C	\$15,563.62	16	\$249,017.92
ASISTENTE ADMINISTRATIVA	6 D	\$16,868.70	5	\$84,343.50
AUXILIAR	5 A	\$12,719.03	53	\$674,108.59
AUXILIAR	5 B	\$12,973.41	2	\$25,946.82
AUXILIAR	5 C	\$13,291.09	17	\$225,948.63
AUXILIAR	5 D	\$14,799.00	14	\$207,186.00
PERSONAL DE APOYO	4 A	\$12,596.00	15	\$188,940.00
PERSONAL DE APOYO	4 B	\$12,596.00	4	\$51,684.00
PERSONAL DE APOYO	4 C	\$13,291.09	3	\$39,873.27
PERSONAL DE APOYO	4 D	\$13,669.82	3	\$41,009.46
DELEGADO	4 A	\$12,596.00	7	\$88,172.00
PERSONAL OPERATIVO	3 A	\$12,596.00	61	\$768,356.00
PERSONAL OPERATIVO	3 C	\$13,291.09	1	\$13,291.09
PERSONAL OPERATIVO	3 D	\$13,669.82	1	\$13,669.82
SECRETARIA	2 A	\$12,596.00	8	\$100,768.00
SECRETARIA	2 D	\$13,669.82	1	\$13,669.82
AUXILIARES GENERALES (EVENTUALES)	1 A	\$12,596.00	165	\$2,078,340.00
PERSONAL DE SALUD	1B A	\$15,932.13	2	\$31,864.26

Plazas	Sueldo Actual	Sueldo Tabular	Aumento / Reducción	Modificación Porcentual
487	\$6,576,450.64	\$7,519,073.77	\$942,623.13	\$12.54

Tipo de Personal	Plazas	Sueldo Actual	Propuesta	Saldo	Reducción / Aumento
Base	58	\$931,777.13	\$953,025.26	\$21,248.13	
Confianza	64	\$1,591,363.91	\$1,709,788.79	\$118,424.88	
Sindicalizado	21	\$327,142.20	\$345,429.05	\$18,286.85	
Eventual Quincenal	138	\$1,812,574.97	\$1,916,054.67	\$103,479.70	
Eventual Semanal	206	\$1,913,592.43	\$2,594,776.00	\$681,183.57	
Total	487	\$6,576,450.64	\$7,519,073.77	\$942,623.13	

DIF

PUESTO	NIVEL	SUELDO BASE TABULAR	PLAZAS	GASTO MENSUAL SUELDO TABULAR
DIRECCIÓN GENERAL	13 C	\$45,824.00	1	\$45,824.00
CONTRALOR DE AREA	12 A	\$22,838.00	1	\$22,838.00
DIRECCIÓN	12 B	\$28,843.96	1	\$28,843.96
SUBDIRECCIÓN	11 B	\$24,374.30	1	\$24,374.30
COORDINACIÓN	9 A	\$16,475.40	2	\$32,950.80
COORDINACIÓN	9 B	\$19,646.62	1	\$19,646.62
ASISTENTE ADMINISTRATIVA	6 C	\$15,563.62	6	\$93,381.72
AUXILIAR	5 A	\$12,719.03	2	\$25,438.06
AUXILIAR	5 C	\$13,291.09	3	\$39,873.27
PERSONAL DE APOYO	4 A	\$12,596.00	37	\$466,052.00
AUXILIARES GENERALES (EVENTUALES)	1 A	\$12,596.00	2	\$25,192.00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE SALUD Y TRAUMATOLOGÍA Y ESPECIALISTAS	3S A	\$22,236.40	1	\$22,256.40
MEDICO GENERAL	2S A	\$17,023.80	1	\$17,023.80
PERSONAL DE SALUD	1S A	\$15,932.13	6	\$95,592.78
PERSONAL DE SALUD	1S C	\$16,902.40	2	\$33,804.80

Plazas	Sueldo Actual	Sueldo Tabular	Aumento / Reducción	Modificación Porcentual
67	\$894,585.42	\$993,500.21	\$98,914.79	\$9.96

Tipo de Personal	Plazas	Sueldo Actual	Propuesta	Saldo	Reducción / Aumento
Base	1	\$17,308.50	\$17,308.50	\$0.00	
Confianza	3	\$82,122.30	\$99,042.86	\$16,920.56	
Sindicalizado	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
Eventual	63	\$795,154.62	\$877,148.85	\$81,994.23	
Total	67	\$894,585.42	\$993,500.21	\$98,914.79	

OLDAP

PUESTO	NIVEL	SUELDO BASE TABULAR	PLAZAS	GASTO MENSUAL SUELDO TABULAR
DIRECCIÓN GENERAL	13 C	\$45,824.00	1	\$45,824.00
CONTRALOR DE AREA	12 B	\$24,374.30	1	\$24,374.30
COORDINACIÓN	9 B	\$19,646.62	1	\$19,646.62
ASISTENTE EJECUTIVA	8 C	\$20,721.77	1	\$20,721.77
CINTADOR	8 C	\$30,974.86	1	\$30,974.86
SUPERVISIÓN	7 A	\$15,820.07	3	\$47,460.21
SUPERVISIÓN	7 B	\$16,294.67	2	\$32,589.34
SUPERVISIÓN	7 C	\$18,620.57	1	\$18,620.57
ASISTENTE ADMINISTRATIVA	8 B	\$13,689.82	1	\$13,689.82
ASISTENTE ADMINISTRATIVA	8 C	\$15,563.62	1	\$15,563.62
PERSONAL DE APOYO	4 A	\$12,596.00	4	\$50,384.00
PERSONAL DE APOYO	4 B	\$12,896.00	14	\$180,544.00
PERSONAL DE APOYO	4 C	\$13,689.82	1	\$13,689.82
PERSONAL OPERATIVO	3 A	\$12,596.00	90	\$1,133,640.00
SECRETARIA	2 B	\$12,692.93	1	\$12,692.93

Plazas	Sueldo Actual	Sueldo Tabular	Aumento / Reducción	Modificación Porcentual
123	\$1,516,453.42	\$1,660,415.86	\$143,962.44	\$8.67

Tipo de Personal	Plazas	Sueldo Actual	Saldo Propuesta	Reducción / Aumento
Base	123	\$1,516,453.42	\$1,660,415.86	\$143,962.44
Confianza	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Sindicalizado	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Total	123	\$1,516,453.42	\$1,660,415.86	\$143,962.44

OOMAPAS

PUESTO	NIVEL	SUELDO BASE TABULAR	PLAZAS	GASTO MENSUAL SUELDO TABULAR
DIRECCIÓN GENERAL	13 D	\$53,000.00	1	\$53,000.00
CONTRALOR DE AREA	12 D	\$35,185.16	1	\$35,185.16
DIRECCIÓN	12 B	\$28,843.96	1	\$28,843.96
DIRECCIÓN	12 C	\$35,186.16	1	\$35,186.16
DIRECCIÓN	12 D	\$45,824.00	2	\$91,648.00
SUBDIRECCIÓN	11 A	\$23,213.62	1	\$23,213.62
SUBDIRECCIÓN	11 B	\$24,974.20	2	\$49,948.40
SUBDIRECCIÓN	11 D	\$35,000.00	8	\$280,000.00
JEFATURA DE DEPARTAMENTO	10 A	\$20,828.00	3	\$62,484.00
JEFATURA DE DEPARTAMENTO	10 B	\$23,752.20	3	\$71,256.60
JEFATURA DE DEPARTAMENTO	10 C	\$25,945.70	4	\$103,782.80
JEFATURA DE DEPARTAMENTO	10 D	\$28,900.50	4	\$115,602.00
COORDINACIÓN	9 B	\$19,846.82	1	\$19,846.82
COORDINACIÓN	9 C	\$21,698.20	1	\$21,698.20
COORDINACIÓN	9 D	\$23,440.34	2	\$46,880.68
ASISTENTE EJECUTIVA	8 C	\$20,721.77	3	\$62,165.31
ASISTENTE EJECUTIVA	8 D	\$21,698.20	3	\$65,094.60
SUPERVISIÓN	7 C	\$18,620.57	3	\$55,861.71
ASISTENTE ADMINISTRATIVA	6 C	\$15,563.62	2	\$31,127.24
AUXILIAR	5 A	\$12,719.03	6	\$76,314.18
AUXILIAR	5 B	\$12,873.41	2	\$25,746.82
AUXILIAR	5 C	\$13,291.00	4	\$53,164.36
AUXILIAR	5 D	\$14,799.00	8	\$118,392.00
PERSONAL DE APOYO	4 A	\$12,596.00	15	\$188,940.00
PERSONAL DE APOYO	4 B	\$12,896.00	3	\$38,688.00
PERSONAL DE APOYO	4 D	\$13,689.82	2	\$27,379.64
PERSONAL OPERATIVO	3 A	\$12,596.00	32	\$403,072.00
PERSONAL OPERATIVO	3 B	\$12,896.00	7	\$90,272.00
PERSONAL OPERATIVO	3 D	\$13,889.82	17	\$236,126.94

Plazas	Sueldo Actual	Sueldo Tabular	Aumento / Reducción	Modificación Porcentual
144	\$2,764,764.38	\$2,553,920.20	-\$210,844.18	-\$8.26

Tipo de Personal	Plazas	Sueldo Actual	Saldo Propuesta	Reducción / Aumento
Base	75	\$1,248,835.46	\$1,199,387.96	-\$49,447.50
Confianza	8	\$317,968.02	\$281,744.82	-\$36,223.20
Sindicalizado	61	\$1,197,960.90	\$1,072,787.42	-\$125,173.48
Total	144	\$2,764,764.38	\$2,553,920.20	-\$210,844.18

CMCOP

PUESTO	NIVEL	SUELDO BASE TABULAR	PLAZAS	GASTO MENSUAL SUELDO TABULAR
DIRECCIÓN GENERAL	13 A	\$28,000.20	1	\$28,000.20
COORDINACIÓN	9 B	\$19,646.62	1	\$19,646.62

Plazas	Sueldo Actual	Sueldo Tabular	Aumento / Reducción	Modificación Porcentual
2	\$39,015.60	\$47,646.82	\$8,631.22	\$18.11

Tipo de Personal	Plazas	Sueldo Actual	Saldo Propuesta	Reducción / Aumento
Base	1	\$12,199.20	\$19,646.62	\$7,447.42
Confianza	1	\$26,816.40	\$28,000.20	\$1,183.80
Total	2	\$39,015.60	\$47,646.82	\$8,631.22



SECRET
PLAZA
ACTA PRIOR

Publicación electrónica
sin validez oficial

Proyección General

	Plazas	Sueldo Actual	Saldo Propuesta	Reducción / Aumento
Ayuntamiento	487	\$6,576,450.64	\$7,519,073.77	\$942,623.13
DIF	67	\$894,585.42	\$993,094.11	\$98,508.69
OLDAP	123	\$1,516,453.42	\$1,660,413.86	\$143,962.44
OOMAPAS	144	\$2,764,764.38	\$2,553,920.20	-\$210,844.18
CMCOP	2	\$39,015.60	\$47,646.82	\$8,631.22
Total	823	\$11,791,269.46	\$12,774,150.76	\$982,881.30

Se presenta una proyección financiera que evalúa el impacto del ajuste salarial en el presupuesto municipal, asegurando que el Ayuntamiento mantenga un equilibrio adecuado entre los gastos de nómina y la prestación de servicios públicos esenciales.

Este proyecto de política salarial busca establecer una estructura justa, competitiva y motivadora, respaldada por procesos claros y sostenibles. Su implementación permitirá al Ayuntamiento de Agua Prieta equilibrar sus finanzas mientras optimiza el desempeño organizacional.

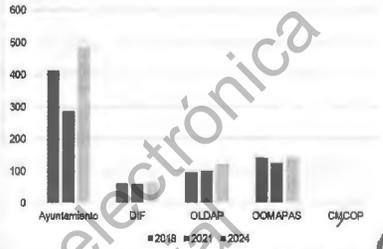
Además, este plan proporciona una base sólida para realizar cambios significativos y sostenibles en la administración municipal, promoviendo una gestión pública eficiente y garantizando un entorno laboral equitativo para todos los empleados del Ayuntamiento y los organismos descentralizados.

Histórico de Sueldos

Histórico de Sueldos

PLAZAS

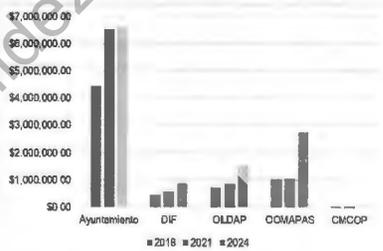
	2018	2021	2024
Ayuntamiento	413	287	437
DIF	05	05	07
OLDAP	95	100	133
OCMAPAS	143	120	114
CMCOP	7	7	5
Total	763	626	836



Histórico de Sueldos

PAGO DE SUELDO MENSUAL

	2018	2021	2024
Ayuntamiento	\$4,463,133.48	\$6,548,921.43	\$8,576,450.44
DIF	\$46,618.43	\$7,818.50	\$94,424.43
OLDAP	\$75,464.38	\$82,975.38	\$1,155,433.43
OCMAPAS	\$1,024,746.38	\$2,289,279.48	\$2,284,758.78
CMCOP	\$75,058.86	\$79,975.10	\$102,546.86
Total	\$6,770,996.24	\$9,094,889.82	\$11,794,899.86



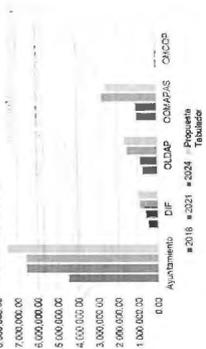
Publicación electrónica
sin validez oficial

SECR.
DE ASUNTOS
MUNICIPALES

COMPARATIVO

Histórico de Sueldos

	2018	2021	2024	Propuesta
Anticipo	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00	5,000,000.00
Salario	2,500,000.00	2,500,000.00	2,500,000.00	2,500,000.00
Gratificación	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00	1,000,000.00
CCADP	1,500,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00	1,500,000.00
Total	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00	10,000,000.00



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
ESTADO DE SONORA

Publicación electrónica sin validez oficial



SECRETARÍA DE
 R. AYUNTAMIENTO DE
 AGUA PRIETA, SONORA

Es que señorita LIC. MARIBEL REFUGIO MOLINA LEY, Secretario del II. Ayuntamiento Municipal de la Herrada Agua Prieta, Sonora, con fundamento en Artículo 157 Fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento y de La Administración Pública Municipal del Estado de Sonora, Agua Prieta, Sonora, Artículos 55 y 60 Fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, Cívicas y Nace considerar que los presentes documentos suscritos de LIC. [Signature] de todo fecho y pasado sujeción de los originales, del cual hay conservado en el archivo general del Municipio.

Herrada Agua Prieta, Son. A. G. de J. 25

Abste. [Signature]
 El Secretario del Ayuntamiento

Publicación electrónica
 sin validez oficial



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

GOBIERNO
DE **SONORA**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXVI8II-28072025-91CDC5EFC

